



3  
... V...  
... AÑO DE ...  
... Y ...

SEDE

que el nombram.<sup>to</sup> de Relador fiscal que tiene el de esta  
Jurisdiccion no es dado por quien su Mag.<sup>d</sup> ha beneñi lo  
encargos que en el se le hacen son correspondientes a dho  
empleo si solamente al aguarda de montes como a su con  
trato se verifica a que se añade que estando los mon  
tes de esta Jurisdiccion totalmente avolados por el abuso  
de licencias que el suer de montes dio en la última Vici  
ta y por el mal metodo con que usaron los Cortes los asen  
tistas para sacar y tirar suyas para el arrendal que  
tan que se debian haver cortado en todo este Reyno y el  
de Granada se fabricaron en esta Jurisdiccion por suma  
la comodidad no pueden los aprovechamientos que  
de ello resultan sufragar a los gastos gastos de Riberas  
Plantios yiego de Alamos y guardas de ellos y del monte  
y aunque el animo de esta ley se cumpla en todo el  
Rey no se vea no halla monbos para la subvencion de  
dho empleo en vista del estado de los montes ni para el  
desembolso de un salario tan crecido en un empleo que  
segun el establecimiento no lo requiere por cuan Justas  
Causas y la de tener recurso pendiente en el supremo con  
sejo de Guerra, hasta su decision no se debe hacer ne  
bedad segun disposicion del dho. y asi se haga saber  
al señor Corregidor lo resuelto por esta Ciudad

En este Ayuntamiento sea visto una Carta del Gran Cas  
tellan de Camposta fr. D. Manuel de Sada y Antillon Ca  
pitán General del Reyno de Valencia y Murcia escuarta  
al señor Corregidor su Data en el Rey de Valencia a once  
de Abril proximo remitada a este Ayuntamiento por dho. s.  
en el día e or en la que previene que suando del cargo

*[Handwritten signature]*

